

Expediente: **152/24**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SIMOCA C/ VALDEZ ESTELA ROSALIA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALDEZ, ESTELA ROSALÍA-DEMANDADO

307162716481505 - DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS

20364199148 - MUNICIPALIDAD DE SIMOCA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 152/24



H3080085657

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SIMOCA c/ VALDEZ ESTELA ROSALIA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 152/24.Documentos 1 CJM

Monteros, 12 de diciembre de 2024.

I) A la presentación del Dr. MEDINA,OSCAR MAXIMILIANO - M.P. N°9999:

A) Téngase presente tasa de justicia por \$3.800; aportes y bono de Ley 6.059 por \$28.900; patente profesional ley 6023 por \$10.000; documentación en archivo PDF.

B) Adjunte el accionante formulario de ingreso de causas.

C) Adjunte tasa por apersonamiento \$480 en el plazo de 48 hs, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos pertinentes.

II) Hágase saber que el proceso de desalojo se tramitará por las reglas del proceso sumario (Art. 489 del CPCCT).

III) Proveyendo escrito de demanda:

A) Por apersonado y por parte, désele intervencion de Ley.

B) Téngase por constituido domicilio digital en casillero virtual 20364199148 del usuario MEDINA,OSCAR MAXIMILIANO - M.P. N°9999, de conformidad por el Art. 28 del Digesto Procesal.

C) Téngase presente solicitud de entrega anticipada conforme art. 491 CPCC.

D) Conforme lo solicitado por la actora en punto 4 del petitorio de demanda: Désele intervención a la Def. de Niñez, Adolec. y Cap. Restringida de este centro judicial.

E) Convóquese y fíjese el día 13/03/2025 a horas 9, para que se lleve a cabo la audiencia prevista por el Art. 466 del CPCCT, a la que las partes deberán concurrir munidos de los medios de pruebas de que

intenten valerse y con la documentación original en soporte papel que invocaren. Se hace constar que con la citación a la audiencia fijada se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre estos en la audiencia.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTES

En caso de ofrecer prueba de declaración de parte, los oferentes deberán señalar expresamente si optan por la absolución de posiciones o interrogatorio libre (Conf. Art. 347)

En el primer supuesto (absolución de posiciones) el pliego deberá presentarse debidamente firmado dentro de sobre cerrado que será abierto en el acto de la audiencia (Conf. Art. 351, 355 y cc. del CPCCT).

Así también, se hace saber a las partes que podrán declarar voluntariamente en cualquier momento ante el juez, pudiendo solicitarlo hasta el llamamiento de autos para sentencia (segunda audiencia). Además, la declaración será prestada personalmente y bajo juramento o promesa de decir la verdad, y sólo podrá versar sobre los hechos conducentes, pertinentes y controvertidos que sean materia del proceso, de acuerdo al Art. 350 Procesal.

Asimismo hágase saber que la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA TESTIMONIAL (en caso de corresponder)

De acuerdo a lo normado por el Art. 368 Procesal, al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número prudencialmente por el tribunal si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrá ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no puedan declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Asimismo hágase saber que la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

1) El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. **Se hace constar que dicho escrito no suplirá la contestación en audiencia en forma oral.**

- 2) El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde.
- 3) También deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.
- 4) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 5) Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados
- 6) Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas y se proveerán aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.
- 7) Se fijará fecha para la segunda audiencia.

IV)- Notifíquese a las partes con la debida antelación de 10 días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 466 del digesto procesal. Asimismo, **córrasele traslado del presente proveído a la parte demandada.** Conforme a las constancias de autos, no es necesaria la movilidad para la notificación.

V)- El notificador realizará las notificaciones de conformidad a lo normado por los Art. 496, 497 y 498 del CPCCT. Les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso de que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: **DISPONER** que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga.
NSV

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.